



Asamblea General

Distr. general
5 de mayo de 2025
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos

59º período de sesiones

16 de junio a 11 de julio de 2025

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Madagascar

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



I. Introducción

1. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, Madagascar presentó su cuarto informe en el marco del examen periódico universal el 27 de enero de 2025.
2. Con arreglo al párrafo 32 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, el país tiene dos opciones ante cada recomendación formulada: puede aceptarla o tomar nota de ella.
3. Sobre la base del examen, se formularon 235 recomendaciones a Madagascar. Se aceptaron 178, se tomó nota de 10 y se aplazó la consideración de 47.
4. Las 47 recomendaciones cuya consideración se aplazó fueron formuladas por Alemania, Argelia, Bangladesh, Bélgica, el Chad, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Egipto, Eslovenia, España, Estonia, Eswatini, Francia, el Gabón, Ghana, la India, Irlanda, Islandia, Jordania, Mauricio, el Níger, Qatar, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Sudán del Sur, Suiza, el Uruguay y Zambia.
5. Para preparar este informe adicional, Madagascar consultó a todos los ministerios pertinentes, a saber, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Función Pública, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Población y Solidaridad.

II. Respuestas del Gobierno de Madagascar a las recomendaciones del examen periódico universal sometidas a consideración

6. Con el respaldo del Gobierno, Madagascar examinó las 47 recomendaciones pendientes y expone su postura definitiva sobre cada una de ellas.
7. La postura de Madagascar sobre esas recomendaciones se resume a continuación:
 - Se aceptan 26
 - Se toma nota de 18
 - Se aceptan en parte y se toma nota parcialmente de 3

A. Recomendaciones aceptadas

121.12, 121.14, 121.15, 121.16, 121.17, 121.18, 121.19, 121.20, 121.21, 121.22, 121.24, 121.25, 121.26, 121.27, 121.28, 121.32, 121.33, 121.34, 121.35, 121.36, 121.37, 121.39, 121.40, 121.41, 121.45, 121.47

8. Se acepta la recomendación 121.12, relativa a la asignación de recursos a la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, porque se trata de una medida que el Gobierno ya ha adoptado, tras la creación de la institución en 2015. Sin embargo, la provisión de recursos suficientes dependerá de que el Gobierno disponga de medios.
9. Se aceptan las recomendaciones 121.14 y 121.15, relativas al aumento de la edad de responsabilidad penal a los 14 años, ya que esto se ajusta a las medidas previstas en la política nacional de protección de la infancia.
10. Se acepta la recomendación 121.16, relativa a la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño, en particular la de elevar la edad legal de responsabilidad para que se respeten, protejan y cumplan los derechos del niño, y con la excepción de la de ratificar el tercer protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño, por el que se establece el procedimiento de comunicaciones individuales.
11. Se aceptan las recomendaciones 121.17 y 121.18, relativas a la libertad de expresión y de reunión pacífica y a la erradicación de la intimidación, las reclusiones arbitrarias y el

acoso de que son objeto los defensores, los periodistas y otros actores de la sociedad civil en el ejercicio de su legítima labor, pero se aplicarán de manera progresiva.

12. Se aceptan las recomendaciones 121.19, 121.20 y 121.21, en las que se pide que se apruebe la ley sobre la protección de los defensores de los derechos humanos. Esta medida figura entre los compromisos asumidos por Madagascar en anteriores ciclos del examen periódico universal y ya se han iniciado las labores de consulta y redacción.

13. Se aceptan las recomendaciones 121.22, 121.24, 121.25, 121.26, 121.27 y 121.28, relativas a la modificación de la Ley del Matrimonio y de los Regímenes Matrimoniales con el fin de eliminar las excepciones a la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, ya que ello contribuye a reforzar la lucha contra el matrimonio infantil.

14. Se acepta la recomendación 121.32, relativa a la gratuidad de la enseñanza primaria.

15. Se acepta la recomendación 121.33, relativa a la participación de las comunidades de los lugares en que deseen operar las empresas transnacionales, a través de consultas previas, con el fin de generar mejores negociaciones y evitar el conflicto social.

16. Se aceptan las recomendaciones 121.34 y 121.35, relativas a la igualdad de género. Sin embargo, su aplicación solo será efectiva una vez que se hayan aprobado la ley y la política asociada.

17. Se acepta la recomendación 121.36, relativa a la derogación del Memorando núm. 2023-862, que prohíbe a las menores casadas continuar los estudios tras quedarse embarazadas.

18. Se acepta la recomendación 121.37, relativa a la aplicación de marcos jurídicos para la representación de las mujeres, la promoción del empoderamiento socioeconómico femenino, la protección de los derechos sexuales de las mujeres y la prevención de la violencia sexual y de género.

19. Se acepta la recomendación 121.39, relativa a la prohibición del castigo corporal en todos los entornos. En las escuelas, esta práctica está prohibida oficialmente en virtud de las disposiciones del artículo 11 del Decreto núm. 5246-96/MEN, de 28 de agosto de 1996. En el anterior examen, celebrado en 2019, se asumió ya el compromiso de prohibir el castigo corporal en los entornos sociales.

20. Se aceptan las recomendaciones 121.40 y 121.41, relativas a la finalización del proceso de elaboración de la política nacional para la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad y a la modificación de la Ley núm. 97-044, puesto que ya se han iniciado las labores pertinentes.

21. Se aceptan las recomendaciones 121.45 y 121.47, relativas a los esfuerzos para mejorar los servicios que se prestan a los refugiados y los solicitantes de asilo.

B. Recomendaciones de las que se toma nota

121.2, 121.3, 121.4, 121.5, 121.6, 121.7, 121.8, 121.9, 121.10, 121.11, 121.13, 121.29, 121.30, 121.31, 121.42, 121.43, 121.44, 121.46

22. Se toma nota de las recomendaciones siguientes, dado que, de momento, Madagascar se está centrando en la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales y regionales ya ratificados:

- Las recomendaciones 121.2 y 121.3, relativas a la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;
- La recomendación 121.4, relativa a la ratificación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; y
- Las recomendaciones 121.5, 121.6, 121.7, 121.8, 121.9, 121.10 y 121.11, en las que se pide la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961, así como la ratificación de

la Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regularan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África.

23. Se toma nota de la recomendación 121.13, relativa a la aprobación de una ley de acceso a la información.

24. Se toma nota de las recomendaciones 121.29, 121.30 y 121.31, relativas a la despenalización del aborto mediante la aprobación de un proyecto de ley sobre la interrupción terapéutica del embarazo.

25. Se toma nota de las recomendaciones 121.42, 121.43 y 121.44, relativas al reconocimiento y la protección de las personas LGBT, porque esas medidas son contrarias a la legislación y las costumbres nacionales.

26. Se toma nota de la recomendación 121.46, relativa al acceso al empleo por cuenta propia o ajena de los refugiados y los solicitantes de asilo.

C. Recomendaciones aceptadas en parte y de las que se toma nota parcialmente

121.1, 121.23 y 121.38

27. Se acepta la recomendación 121.1 en lo que respecta a la derogación de las disposiciones discriminatorias de las leyes de sucesiones y de patrimonio conyugal. El Gobierno considera que está en condiciones de aplicarla dado que esas disposiciones se abordan en programas que ya están en curso. Sin embargo, se toma nota de la parte relativa a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

28. Se acepta la parte de la recomendación 121.23 relativa a la modificación de la Ley del Matrimonio con el fin de eliminar las exenciones a la edad mínima para contraer matrimonio, mientras que se toma nota de la parte relativa a la despenalización del aborto.

29. Se acepta la recomendación 121.38 en lo que respecta a la lucha contra la violencia de género y la discriminación contra la mujer, la modificación de la Ley del Matrimonio con el fin de eliminar las excepciones al matrimonio infantil y el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva. Sin embargo, se toma nota de la parte sobre el aborto.